

**TEXTO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS E INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MISMAS LIBRADO POR LOS ADMINISTRADORES DE MERIDIA REAL ESTATE III, SOCIMI, S.A. (en adelante, "MERIDIA III" o la "Sociedad") EX ART. 286 LSC, EN RELACIÓN A LOS PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

En Barcelona, a 27 de mayo de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC"), el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente Informe para su puesta a disposición de los accionistas de MERIDIA III, en relación a las modificaciones estatutarias de los puntos séptimo y octavo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

**1.- En cuanto al punto Séptimo.**

i.- Justificación.

En el artículo 15 se incorporan los nuevos párrafos quinto, sexto y séptimo referidos a lo siguiente:

- El quinto: recoge una aclaración en cuanto al momento de las respuestas a las preguntas de los accionistas (en la propia Junta o en los siete días siguientes).
- El sexto: recoge la autorización conforme el nuevo artículo 182 bis en la LSC (incorporado por la Ley 5/2021) para permitir la reunión de las Juntas Generales en forma "*exclusivamente telemática*".
- El séptimo: introduce una mención para aclarar los efectos del incumplimiento o inobservancia de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que prevean los administradores para el caso de asistencia, delegación y voto a distancia.

Esta mención tiene por finalidad brindar seguridad jurídica a los accionistas y a la Sociedad.

ii.- El texto del artículo 15 que incluyen los nuevos párrafos quinto, sexto y séptimo es el siguiente:

NOTA ACLARATORIA: en el texto se subrayan los nuevos párrafos.

Artículo 15.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

## Convocatoria

1.- Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Queda autorizada la convocatoria por parte de los administradores de juntas generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. La convocatoria y la celebración de estas juntas, así como los derechos de los accionistas, se regirán por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital. En lo menester, se hace constar que estas juntas generales son las denominadas "exclusivamente telemáticas" previstas en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Para reputarse válidos la (i) asistencia (párrafo cuarto anterior), (ii) la representación y (iii) el voto de los accionistas por medios telemáticos ( previstos en el artículo 17), deberán respetarse los plazos, formas y modos de ejercicio de tales derechos previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y, en su caso, los concretamente previstos si la Junta fuere exclusivamente telemática conforme el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital o norma legal que la sustituya.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

### **Constitución**

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

### **Junta General universal**

No obstante, lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

2.- En cuanto al punto Octavo.

i.- Justificación: la Circular BME GROWTH 1/2020 ha suprimido la consideración de participación significativa del 1% en el capital social de directivos y administradores. En consecuencia, se modifica el artículo 7, apartado 1, letra a, inciso segundo, con el fin de suprimir la obligación de comunicación correspondiente *“Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esta obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos”*.

ii.- Tras la supresión del mencionado inciso, el texto de la modificación estatutaria propuesto del artículo 7, apartado 1, letra a es el siguiente:

Artículo 7.- Prestaciones accesorias.

Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

**1. Accionistas titulares de participaciones significativas:**

a) De manera general, el accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o transmisiones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos. Las comunicaciones deberán realizarse al Consejo de Administración de la Sociedad y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

Fdo. El Presidente del Consejo de Administración, Don Javier Faus Santasusana.

